**COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL  
DEL ESTADO  
CÁMARA DE SENADORES****INFORME**

- **ASUNTO:** PL 072/2022-2023 C.S. Declaratoria de Prioridad Nacional la Construcción del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) en la ciudad de Oruro

**FECHA:** 1 de febrero de 2023

**I. ANTECEDENTES**

La Fiscalía General del Estado mediante Informe Técnico FGE/IDIF/NPG/0109/2021 de 9 de julio de 2021, refiere que existe la necesidad de tener un IDIF en la ciudad de Oruro, debiendo contarse con: División de Laboratorio Criminalístico, División de Laboratorio Bioquímico Forense, División de investigaciones Forenses Especiales, División de Medicina Forense, División de Recepción y Custodia de Evidencias y División Forense Especializada, que debería contar con un Área Médico Forense Especializada para valoraciones y un área de Psicología Forense Especializada, necesitando un área administrativa.

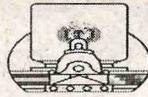
En es mérito, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, atendiendo la solicitud de consideración del referido Proyecto de Ley, indica tal propuesta normativa no resulta procedente, en razón a que no cuenta con fuente de financiamiento, ni estudio técnico financiero, habida cuenta que actualmente se están destinando recursos monetarios para la lucha contra la pandemia COVID19 y la reactivación económica del país.

El Ministerio de Gobierno, indica que el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP) posee especialidad técnica y profesional para efectuar estudios científico-técnicos requeridos en el departamento de Oruro, por lo tanto, el referido Proyecto de Ley debiese considerar tal entidad policial.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, sugiere redactar un Artículo Único, declarando prioridad nacional la construcción de una infraestructura para el funcionamiento del IDIF en el departamento de Oruro y encontrarse acompañado de un Informe Técnico emanado del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Ministerio de la Presidencia refiere que es necesario un estudio técnico financiero previo, cumpliendo con el Manual de Técnicas Normativas aprobado mediante Decreto Supremo 25350 de 8 de abril de 1999.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo refiere que se debe identificar si se cuenta con un terreno sobre el cual se puede construir la nueva infraestructura propuesta, no existiendo una disposición en el referido proyecto que indique la declaratoria de prioridad nacional respectiva, y existe una omisión en las tareas asignadas a cada entidad territorial autónoma en el marco de sus competencias, y manifiesta que el Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.



## II. MARCO LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Código de Procedimiento Penal modificado por las Leyes 1173 de 3 de mayo de 2019 y 1227 de 23 de septiembre de 2019.
- Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial
- Reglamento General de la Cámara de Senadores.

## III. ANÁLISIS

Se puso en consideración las siguientes precisiones de orden constitucional y legal:

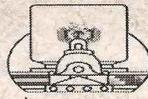
En el marco de lo dispuesto en el art. 321.IV de la Constitución Política del Estado: “Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requería de consulta previa a éste.”

En ese marco, es indispensable contar con un informe técnico financiero en tanto un proyecto de ley implique inversión estatal, o en su defecto consignar la fuente de financiamiento, resultando en un informe técnico del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aspecto que el proyecto de ley estudiado carece.

El Ministerio Público, del cual depende el IDIF, es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 260 de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público. El párrafo I del art. 83 de la referida Ley, dispone que el IDIF, es la institución que se encarga de efectuar los estudios científicos-técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos perseguidos por el Ministerio Público al igual que la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial.

En ese contexto, se comprende que el IDIF es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo dispuesto en el art. 123 párrafo IV del Código de Procedimiento Penal modificado por las Leyes 1173 de 3 de mayo de 2019 y 1227 de 23 de septiembre de 2019.

Así, el art. 5 de la Ley 260 de 11 de julio 2012, en el núm. 6, establece, entre otras, que el Ministerio Público: “Es único e indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional”, de lo que se colige que el IDIF, el cual se encuentra encargado de realizar los estudios científicos-técnicos laboratoriales para la investigación de los delitos perseguidos por el Ministerio Público y la comprobación de otros hechos encargados por orden judicial. En el marco de lo dispuesto en el párrafo III del art. 84, la organización y funcionamiento del IDIF deben ser reglamentados por la Fiscalía General del Estado.



En ese contexto, el P.L. 072/2022-2023, se advierte que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por medio de la nota MEFP/VPCF/DGPGP/USS/Nº 006/2022 señala que no existen recursos disponibles del Tesoro General de la Nación para este fin, y al no contemplar la potestad reglamentaria consignada a través de la Ley 260 a favor del Ministerio Público, habida cuenta que éste es una institución autónoma con unidad funcional. De forma que, tal proyecto, no cumple con los parámetros constitucionales y legales para ser aprobado.

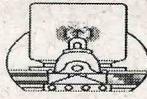
#### IV. CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto en el análisis se establecen las siguientes conclusiones:

- Se recomienda rechazar el P.L. 072/2022-2023, en el marco de los parámetros jurídicos establecidos en el presente informe legal, a efectos de que éste se acoja a las observaciones efectuadas en el mismo o hasta que el proyectista realice las modificaciones correspondientes.
- Empero, en el marco de las justificaciones del referido proyecto de ley, las justificaciones respaldadas de forma estadística, se hace manifiesta la necesidad de una reforma judicial y orgánica del Ministerio Público de mayor profundidad, procurando un respeto a los plazos procesales y una mayor diligencia del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales a efectos de procurar la averiguación de la verdad en los procesos penales y de toda índole.
- Las necesidades del departamento de Oruro, se replican en el ámbito de necesidad técnica en el proceso investigativo de los delitos de acción pública en todos los departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que, existe la imperiosa necesidad, de contar con normativa desde el nivel legislativo, que modifique la estructura orgánica del Ministerio Público, estableciendo requisitos mínimos para las oficinas departamentales del IDIF. Asimismo, existe necesidad normativa de establecer los parámetros de la declaratoria de prioridad nacional de construcción de obras o políticas públicas, a efectos de tener certidumbre jurídica e institucional, mediante proyecto de ley.
- Es necesario efectuar una Petición de Informe Escrito, al Fiscal General del Estado, a efectos de que éste informe el estado actual de las oficinas del IDIF a nivel nacional, a efectos de que se efectúe una distribución equitativa de Recursos Humanos, infraestructura y equipamiento, acorde a las necesidades de cada departamento.

#### V. RECOMENDACIÓN

De conformidad a lo señalado el Proyecto de Ley 072/2022-2023 C.S. Declaratoria de Prioridad Nacional la Construcción del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) en la ciudad de Oruro, se recomienda su Rechazo.



Sen. Luis Adolfo Flores  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA  
LEGAL DEL ESTADO**

Sen. Soledad Flores Velásquez  
**SECRETARIA**  
**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA  
LEGAL DEL ESTADO**

Sen. Andrea Bruna Barrientos Sahonero  
**SECRETARIA**  
**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA  
LEGAL DEL ESTADO**

Cc/Arch.